



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

P/Int.

Visto, en Acuerdo de la Cámara Federal de Apelaciones en feria, el expediente n° FRO 15947/2024/5/1/CA7, caratulado “Legajo de apelación en autos SALMAIN, Gastón Alberto por Infracción Art. 303” (del Juzgado Federal n° 4 de Rosario, Secretaría Causas Restringidas),

Y CONSIDERANDO QUE:

1) Mediante Resolución registro 35/26, la Sala de Feria de la Cámara Federal de Casación Penal dispuso hacer lugar a la queja interpuesta, habilitar la feria judicial para resolver el presente legajo y, como consecuencia de ello, devolver las actuaciones a esta Cámara Federal a efectos de que se resuelva la cuestión planteada, aclarando que ello no implica adelantar juicio respecto del fondo del asunto.

2) Por otra parte, el encartado Gastón Alberto Salmain, mediante escrito presentado en el día de la fecha, peticionó -entre otras cuestiones- que se continúe con el trámite de este legajo, como así también solicitó que se reexamine su petición primigenia de que se designe un tribunal “ad hoc” a efectos de resolver la autorización de salida del país que había sido denegada por el juez a quo y apelada por esa parte, lo que dio lugar a la formación de este incidente.

En relación a ello -es decir, la solicitud de la designación de un tribunal ad hoc-, sostuvo que “... se solicita atento a que las recusaciones interpuestas por esta parte contra las Dras. Elida Vidal y Silvina Andalaf Casiello no se encuentran firmes, y ello no solo reiterando las cuestiones oportunamente esbozadas por mi parte en mis primeras recusaciones de fecha 22 de diciembre de 2025, y en virtud de sus propios informes producidos en los términos del art. 61 del C.P.P.N., por medio de los cuales la Dra. Vidal resolvió excusarse y la Dra. Andalaf Casiello resolvió apartarse de las presentes actuaciones, sino que ahora —y con carácter decisivo— en virtud de resultar también manifiestas las cuestiones sostenidas por esta parte, por cuanto la Cámara Federal de Casación Penal, mediante resolución de fecha 8



de enero de 2026, ha dejado sin efecto tanto lo dispuesto por la Dra. Elida Vidal con fecha 2 de enero de 2026, cuanto lo resuelto por ambas magistradas con fecha 7 de enero de 2026...”.

Además, señaló que “... Con dichas dos decisiones —la del 2 de enero de 2026 y la del 7 de enero de 2026— ha quedado demostrado no solo el temor de parcialidad esgrimido oportunamente por esta parte, sino que dicha posibilidad de parcialidad, que también ha sido expresamente reconocida por ambas magistradas al momento de producir los informes del art. 61 del C.P.P.N., se ha visto confirmada por los hechos posteriores: la Cámara Federal de Casación Penal les revirtió íntegramente ambas resoluciones. Si bien la revocatoria de un fallo, considerada aisladamente, no constituiría per se causal de recusación, lo cierto es que en el contexto institucional en el que se encuentran sucediendo los acontecimientos, y particularmente a la luz de las decisiones adoptadas por ambas magistradas durante la feria judicial, corresponde que se reexamine la situación y se adopte una solución procesal que preserve la garantía del juez imparcial y la confianza pública en la administración de justicia. En este marco, la designación de un tribunal ad-hoc mediante sorteo aparece como la solución excepcional, razonable y constitucionalmente adecuada...”

3) En relación a la petición de que se reexamine la designación de un tribunal “ad hoc” para intervenir en la tramitación y decisión del presente legajo, corresponde anticipar que será rechazada en base a las razones que se desarrollarán a continuación.

En primer lugar, debe señalarse que las recusaciones que oportunamente solicitó el encartado fueron rechazadas mediante Resolución dictada el 31/12/2025 por el Dr. Aníbal Pineda, ello en el marco del incidente registrado bajo el número FRO 15947/2024/4/1, siendo que a la fecha tal decisión no fue recurrida por las partes, conforme surge de la visualización del Sistema Lex 100.

Por otra parte, es de destacar que en el marco de aquel incidente, el citado magistrado rechazó la existencia de las causales invocadas como fundantes de las recusaciones interpuestas -en base a los argumentos





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

que desarrolló-, por lo cual aventó la existencia en el caso del invocado temor de parcialidad que había oportunamente expresado la parte recusante.

Asimismo, otro elemento a mencionar resulta la circunstancia de que la solicitud de designación de un tribunal ad hoc que entienda en la causa ya había sido rechazada al dictarse la providencia del día 2/01/2026, precisamente por idénticas razones a las que se expusieron en el párrafo anterior, a lo que debe agregarse que el peticionante, al interponer recurso de casación contra dicho decreto no postuló ningún agravio referente a tal cuestión, sino que expuso sus quejas relativas a la decisión de no habilitar la feria judicial en curso.

Por otra parte, habiéndose denegado dicho recurso de casación, el encartado acudió en queja a la Cámara Federal de Casación Penal, tribunal que a través de la Resolución que antes se mencionó, ordenó habilitar la feria judicial y "... **DEVOLVER** las presentes actuaciones a la Cámara Federal de Rosario a fin de que se resuelva la cuestión planteada, **lo que de ningún modo implica adelantar juicio respecto del fondo del asunto...**" (ver punto III de la parte dispositiva de dicha resolución), sin hacer ningún tipo de referencia a la necesidad de modificar la integración del Tribunal en base a alguna de las razones esgrimidas por el peticionante, por lo que de acuerdo a lo ordenado por el Superior, debemos decidir dicha cuestión.

En base a tales argumentos, consideramos -conforme ya lo adelantamos- que en el caso corresponde rechazar lo peticionado en tal sentido por el Dr. Salmain.

4) En mérito a lo expuesto y de acuerdo a lo ordenado por la Sala de feria de la CFCP en cuanto dispuso habilitar la feria judicial, corresponde continuar con el trámite de las presentes actuaciones, para lo cual se fija audiencia en los términos del art. 454 del C.P.P.N., el día lunes 12 de enero del corriente año a las 11:00 horas, debiendo por Secretaría realizarse las notificaciones que correspondan, como así también proceder a las 17:00 horas del día de la fecha, a realizar sorteo por Secretaría para integrar esta Cámara Federal en feria.

Por ello,

---

Fecha de firma: 09/01/2026

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO ANTONIO POLANCO, SECRETARIO



#40892862#486913962#20260109145530584

SE RESUELVE:

1°) No hacer lugar a la designación de un Tribunal “ad hoc” para intervenir en el trámite y decisión de la cuestión que motivó la formación de la presente, por las razones señaladas en el considerando 3). 2°) Continuar con el trámite de las presentes actuaciones y, en consecuencia, fijar audiencia en los términos del art. 454 del C.P.P.N., para el día lunes 12 de enero del corriente año a las 11:00 horas, disponiendo que por Secretaría se libren las notificaciones correspondientes, haciéndoles saber a las partes que en forma previa deberán comunicar si informarán en forma oral o escrita. 3°) A fin de proceder a la integración de esta Cámara Federal en feria, procédase en el día de la fecha, a las 17:00 horas, por Secretaría a realizar el sorteo público correspondiente entre los Jueces de los Tribunales Orales con asiento en esta ciudad designados para actuar en la presente feria judicial (conforme Acordada conjunta dictada por dichos Tribunales Orales de fecha 16/12/2025). Insértese, hágase saber y comuníquese en la forma dispuesta por la CSJN. (expte. nº FRO 15947/2024/5/1/CA7).

---

Fecha de firma: 09/01/2026

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO ANTONIO POLANCO, SECRETARIO



#40892862#486913962#20260109145530584